expusionon the trees & force Wise they to hice presen-Orden del En el año pasado de 1770 se suscitaron recursos Consejo. y competencias entre los Juzgados Ordinarios de la Ciudad de Sevilla y el de la Subdelegacion de Pósitos de aquel Partido, sobre el conocimiento de los autos de concurso y juicio universal de acreedores ó de in--3 se la ventario quando eran parte en ellos los Pósitos; y en vista de lo representado por el Subdelegado á la Superintendencia general de este ramo, se declaró en 3 de Julio del mismo ano que quando por la Jurisdiccion Ordinaria se contradixesen ó impidiesen las diligencias conducentes al cobro de lo adeudado á los Pósitos, ó por ella misma se hallasen embargados bienes con que efectuar el reintegro, en tales circunstancias, y siguiendo la práctica observada devia el Subdelegado apremiar á los Escribanos ante quienes se siguiesen las instancias de esta naturaleza, para que compareciesen á hacerle relacion de los autos, reteniéndolos hasta que el Pósito se cobrase de sus descubiertos; en cuyo caso devolviese à la Jurisdiccion Ordinaria los que compitiesen á otros acreedores particulares, para que ante ella ventilasen y deduxesen sus derechos é intereses.

instanse del reintegro de estos findos: en caya vista; y tenie de on vensideración este Supremo Pillunal des amercelentes del asumo, la informado por esta

Consaduries general de un cargo, à lo que sobre codo

Sin embardo de esta declaracion han vuelto á suscitarse nuevas competencias en el particular, asi por los Juzgados Ordinarios de Sevilla, como por otros varios, prevalidos unos de no estar aprobada por S. M. aquella disposicion, y otros de no hallarse declarada á los Pósitos la preferencia en los concursos como pretenden los Jueces encargados de su administracion, todo lo qual ha dado motivo á frequentes quexas y consultas al Consejo en solicitud de una providencia que evite tales altercados, y alexe los estorbos y embarazos que ocurren al tiempo de

tratarse del reintegro de estos fondos: en cuya vista, y teniendo en consideracion este Supremo Tribunal los antecedentes del asunto, lo informado por esta Contaduría general de mi cargo, y lo que sobre todo expusieron los tres Senores Fiscales, lo hizo presente el Rey en consulta de 12 de Enero próximo, proponiendo lo que juzgó arreglado; y por Real resolucion á ella, que fue publicada y mandada guardar y cumplir en 8 del corriente se ha servido S. M. declarar por punto general que en los juicios universales de acreedores ó de inventario en que se halle interesado el Pósito, corresponde se haga el pago á éste con preferencia á todo otro acreedor que sea el Real juicio: en cuyos términos y siempre que la masa de acreedores no se convenga à verificar el reintegro dentro del preciso término de un mes siguiente á la formacion del Concurso 6 Testamentaría, puedan y deban atraer á sus Juzgados los Jueces de los Pósitos los autos para proceder sin detencion ni controversia à la cobranza de sus justos haberes, devolviéndolos en este caso à la jurisdiccion que correspondan, á fin de que los demas acreedores ventilen ante ella sus derechos é intereses; expidiéndose las Ordenes oportunas á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores, Alcaldes mayores y demas que convenga en la forma acostumbrada para su puntual observancia.

En su consequencia participo á V. S. de acuerdo del Consejo esta Real resolucion para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; comunicándola al mismo fin y en calidad de Subdelegado de Pósitos á todas las juntas de los de su Partido con el mas estrecho encargo para su puntual observancia, sin permitir que se contravenga en manera alguna; y espero aviso del recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17
de Febrero de 1804. = Don Pedro de Nalda. = Señor
Subdelegado de Pósitos de Segovia.

las la las Justicias y Juntas de Intervencion de los -mi 92 de la Real 109 2010 hactinon Instruccion de Positos de 30 de Mayo de 1753, que ue sun singuibilas personas de suero privilegiado que tomasen gra--109s obot ob mos o dinero de estos fondos diesen fiadores sujetos á rono? la Jurisdiccion Ordinaria, que obligandose como prinsol ob obsidist cipales pudiesen ser executados al pago sin perder -91 cu eque rexcursion ni otra diligencia; y deseando el Consejo "obigo" O let oevitar los necursos y competencias á que ha dado -110 110 sho sh to lugar la inobservancia de esta disposicion á pretexto -ones us de mo hallarse inserta en la Real Cédula de 2 de Julio le oy one el 1792; ha resuelto que en todos los repartimientos = 3 de omer sucesivos se arreglen las Juntas al contexto literal Isuast = im del citado artículo 22 de dicha Real Instruccion, exigiendo conforme à el de las personas privilegiadas voisio in so fiadores legos, llanos y abonados, los quales obligándose como principales hayan de ser executados al pago del capital y réditos, sin que sobre ello se de single sufra recurso ni contextacion, baxo responsabilidad de las Juntas y Escribano de los Pósitos que lo contrario hicieren. Lo que participo à V. S. de acuerdo de este Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, comunicándolo al mismo fin á todas las Juntas de Intervencion de los Pósitos de su Partido; y espero aviso del recibo para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1804. = Don Pedro de Nalda. = Señor Subdelegado de Pósitos del partido de Segovia.

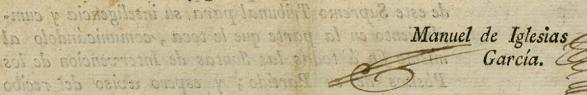
AUTO.

Las dos Ordenes anteriores de 17 de este mes comunicadas de acuerdo de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla por Don Pedro de Nalda, Contador general de Pósitos del Reyno, se guarden y cumplan segun y como en cada una de ellas se previene y manda; y para comunicarlas á las Justicias y Juntas de Intervencion de los Pósitos del Partido de esta Subdelegacion, se impriman los exemplares necesarios cinculándolos por despachos de vereda en la forma ordinaria para su inteligencia y cumplimiento, baxo de todo apercivimiento y responsabilidad. Lo mandó el Señor Conde de Fuentenueva, Capitan retirado de los Reales Exércitos de S. M., Regidor perpétuo, Teniente de Alferez mayor, y como tal Corregidor en vacante y Subdelegado de Pósitos de esta Ciudad de Segovia y su Partido, y lo firmó su Señoría en ella á 29 de Febrero de 1804, de que yo el Escribano de la Comision de dicho ramo doy fé.
El Conde de Fuentenueva. Ante mí: Manuel de Iglesias García.

Es copia de sus originales que quedan en mi oficio y poder á que me remito, y para que conste á las Iusticias de los Pueblos de esta Iurisdiccion y Partido, y cumplan respectivamente con lo que se las previene y manda, lo certifico y firmo en Segovia á seis de Marzo de mil ocho-

para ponerio en en konseja.

obrenos eb .? cientos y quatro. en on mensiell cinara



Las dos Ordege anteriores de 17 de este mer cousunicadas de acuerdo de los seriores del leal y Supremo Conscio do Caspilla por Don Podro de Naida, Contador goneral de Pósitos del Reyno, se guarden y cumplan esgum y como en cada una de ellas se previene y manda; y para comunica;

Edvaro de. 1801 - Dos Pedro de Welkert Señer

Sichalegado de Bastios de racialo de Sagovia.